



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 19 de Noviembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTO: El Formulario N° 1649 – Solicitudes de Devolución N° 34252535, 34980705, 34980713, 34980718, 34980727, 34980731, y 34980732 de fechas 20 de diciembre de 2023, y 31 de julio de 2024 presentadas por el contribuyente **H & L COREMANEL S.A.C.**, el Informe N° 000794-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000300-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 654-2024-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCAN°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **H & L COREMANEL S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO H & L COREMANEL S.A.C., RUC 20600362390				
FORMULARIO N° 1649/4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM 1662/1663	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34980705	2020/01	203380382	04/01/2021	113
34980713	2020/02	203380382	04/01/2021	85
34980718	2020/03	203380382	04/01/2021	227
34980727	2020/04	203380382	04/01/2021	220
34980731	2020/05	203380382	04/01/2021	131
34980732	2020/06	203380382	04/01/2021	138
34252535	2023/11	1065070554	15/12/2023	86
TOTAL S/				1,000

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – H & L COREMANEL S.A.C., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO.

Que, mediante Oficio N° 000088-2024-SUNAT/7EC400, de fecha 27 de febrero de 2024, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, adjuntando el Informe S/N de fecha 09 de febrero de 2024 elaborado por el Auditor de Intendencia Lima – SUNAT, y Oficio N° 000448-2024-SUNAT/7EC400 de fecha 23 de octubre de 2024, elaborado por el Encargado de División de No Contenciosos - SUNAT, adjunta el Informe S/N de fecha 02 de octubre de 2024, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima – SUNAT, y las solicitudes de Devolución Formulario 1649/4949 N° 34252535, 34980705, 34980713, 34980718, 34980727, 34980731, y 34980732 presentadas por el contribuyente **H & L COREMANEL S.A.C.**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000300-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000794-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 284-2024/KTV, de fecha 19 de setiembre de 2024, y el Informe de Devolución N° 103-2024/KTV, del 06 de noviembre de 2024, documentos elaborados por el Auditor del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **H & L COREMANEL S.A.C.** identificado con **RUC 20600362390**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía **deuda insoluta** por el importe total de **S/ 834.00 (ver Tabla N° 02)**, y, respecto a sus obligaciones formales cumplió con presentar sus declaraciones juradas al SENCICO. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 0284-2024/KTV del 19 de setiembre de 2024 cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 12-2023, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 23 de setiembre de 2024 con Carta N° 0578-2024-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; al respecto, el 24 de setiembre de 2024 el contribuyente responde a la notificación adjuntando los pagos de la deuda insoluta; sin embargo, no canceló los intereses generados a la fecha de pago, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DEUDAS INSOLUTAS PENDIENTES DE PAGO H & L COREMANEL S.A.C., RUC 20600362390				
PERIODO TRIBUTARIO	DEUDA INSOLUTA S/	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA CANCELADA EL <u>24.09.2024</u> S/	DEUDA POR INTERESES PENDIENTES DE PAGO S/
2019/01	100	14/01/2019	100	67
2019/02	76	14/03/2019	76	50
2019/03	205	12/04/2019	205	132
2019/04	201	15/05/2019	201	127
2019/05	121	19/06/2019	121	75
2019/06	129	12/07/2019	129	78
2021/11	1	23/12/2021	1	0
2022/01	1	15/02/2022	1	0
TOTAL S/	834		834	529

Fuente: Informe Técnico N° 0284-2024/KTV del 19.09.2024/Reporte de Pagos SENCICO

Que, producto de dicha verificación se corroboró el origen de los importes solicitados, de donde se tiene que:

- ✓ En relación al periodo **01-2020**, se verifica que registra una base imponible de S/ 18,752.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 38.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 38.00 en fecha 14 de febrero de 2020 y el segundo de S/ 113.00 en fecha 04 de enero de 2021 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar el primer pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el segundo pago de **S/ 113.00**, determinándose a devolver el mismo importe solicitado
- ✓ En relación al periodo **02-2020**, se verifica que registra una base imponible de S/ 22,016.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 44.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 44.00 en fecha 13 de marzo de 2020 y el segundo de S/ 85.00 en fecha 04 de enero de 2021 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar el primer pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el segundo pago de **S/ 85.00**, determinándose a devolver el mismo importe solicitado
- ✓ En relación al periodo **03-2020**, se verifica que registra una base imponible de S/ 39,253.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 79.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 78.00 en fecha 10 de julio de 2020 y el segundo de S/ 227.00 en fecha 04 de enero de 2021 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar el primer pago a la deuda tributaria y un sol (S/1.00) del segundo pago, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 226.00**, determinándose a devolver un sol menos al importe solicitado por el contribuyente.
- ✓ Respecto a los periodos **04-2020 y 05-2020**, se verifica que no se registran bases imponibles afectas a la contribución del SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó pagos de S/ 220.00 y S/ 131.00, respectivamente, ambos en fecha 04 de enero de 2021 (ver Tabla N° 03); por lo que, dichos pagos de **S/ 220.00 (04-2020) y S/ 131.00 (05-2020)** devienen en indebidos, determinándose a devolver los mismos importes solicitados por el contribuyente.
- ✓ En relación al periodo **06-2020**, se verifica que registra una base imponible de S/ 3,475.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 7.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 7.00 en fecha 04 de septiembre de 2020 y el segundo de S/ 138.00 en fecha 04 de enero de 2021 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar el primer pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el segundo pago de **S/ 138.00**, determinándose a devolver el mismo importe solicitado.

Que, por lo tanto, se determina la devolución de pagos en exceso por el importe de **S/ 113.00, S/ 85.00, S/ 226, S/ 138 y S/ 85** correspondiente a los periodos tributarios de **01-2020, 02-2020, 03-2020, 06-2020 y 11-2023**, respectivamente; a favor del contribuyente **H & L COREMANEL S.A.C.** identificado con **RUC 20600362390**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO. Asimismo, se determina la devolución de pagos indebidos de **S/ 220 y S/ 131** correspondiente a los periodos tributarios de **04-2020 y 05-2020**, respectivamente; al haber efectuado pagos sin existir base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO H & L COREMANEL S.A.C., RUC 20600362390						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
2020/01	18,752	38	24/02/2020	14/02/2020	38	0
				04/01/2021	113	113
2020/02	22,016	44	09/07/2020	13/03/2020	44	0
				04/01/2021	85	85
2020/03	39,253	79	20/07/2020	10/07/2020	78	0
				04/01/2021	227	226
2020/04	0	0	13/08/2020	04/01/2021	220	220
2020/05	0	0	24/08/2020	04/01/2021	131	131
2020/06	3,475	7	11/09/2020	04/09/2020	7	0
				04/01/2021	138	138
2023/11	4,792	10	18/12/2023	15/12/2023	95	85
TOTAL S/						998

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0284-2024/KTV del 19.09.2024

Que, verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 529.00** (ver Tabla N° 02) de la Contribución al SENCICO, según referencia el Informe Técnico N° 0284-2024/KTV del 19 de septiembre de 2024, y por otro lado, tiene un exceso total determinado de **S/ 998.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar dichas deudas con los pagos indebidos o en excesos determinados, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° "COMPENSACIÓN" del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO H & L COREMANEL S.A.C., RUC 20600362390									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO / VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN EXCESO INSOLUTO S/
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2019/01		67	24/09/2024	24/09/2024					
2019/02		50	24/09/2024	24/09/2024					
2019/03		132	24/09/2024	24/09/2024					
2019/04		127	24/09/2024	24/09/2024					
2019/05		75	24/09/2024	24/09/2024					
2019/06		78	24/09/2024	24/09/2024					
2020/01	113		04/01/2021	24/09/2024	67	139		72	
				24/09/2024	50	73		23	
				24/09/2024	132	23	109		
2020/02	85		04/01/2021	24/09/2024	109	105	4		
				24/09/2024	4	279		275	
2020/03	226		04/01/2021	24/09/2024	127	275		148	
				24/09/2024	75	148		73	
				24/09/2024	78	73	5		
				24/09/2024	5	271		266	215
2020/04	220		04/01/2021	24/09/2024					
2020/05	131		04/01/2021	24/09/2024					131
2020/06	138		04/01/2021	24/09/2024					138
2023/11	85		15/12/2023	24/09/2024					85
TOTAL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO INSOLUTO S/									569

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0284-2024/KTV del 19.09.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **H & L COREMANEL S.A.C.** identificado con **RUC 20600362390**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses moratorios correspondientes, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del

Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplica los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Y a partir del 01 de enero de 2024 se aplicó el 0.9% mensual al pago en exceso, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...]. Por lo tanto, luego de la compensación realizada, el importe a devolver al contribuyente asciende a **S/ 569.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04);

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso del periodo 11-2023, deberá restituirse a la cuenta corriente de detracciones del contribuyente, toda vez que dicho pago proviene de dicha cuenta bancaria, según señaló SUNAT en su Informe S/N del 09 de febrero de 2024;

Con visto del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesoría Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTES las Solicitudes de Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso realizadas con Formulario 1649 N° 34980705, N° 34980713, N° 34980718, N° 34980727, N° 34980731, N° 34980732 y N° 34252535, presentadas por el contribuyente **H & L COREMANEL S.A.C.** identificado con **RUC 20600362390**, por los importes de S/ 113.00, S/ 85.00, S/ 226, S/ 220, S/ 131, S/ 138, y S/ 85 correspondiente a los periodos tributarios de 01-2020, 02-2020, 03-2020, 04-2020, 05-2020, 06-2020 y 11-2023, respectivamente; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada expuesta en el presente, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta) por el importe total de **S/ 569.00**, según se detalla:

Tabla N° 05

MONTO DE LOS PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE H & L COREMANEL S.A.C., RUC 20600362390					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649/4949 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A:	
				ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA
34980727	2020/04	04/01/2021	215	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (Cuenta de Ahorros)	191-37643825-0-64 CCI: 002-19113764382506452
34980731	2020/05	04/01/2021	131		
34980732	2020/06	04/01/2021	138		
34252535	2023/11	15/12/2023	85	BANCO DE LA NACIÓN (Cuenta de Deteracciones)	57075538
TOTAL S/			569		

Fuente: SUNAT/ Sistema de Aportes SENCICO/ Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de los pagos indebidos o en exceso expuestos a los cuales se le añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO